Rawson, 18 de abril de 2016

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: ‘R., E. O. c/ P., R. F. s/ Cobro de pesos - Laboral’ (Expte. N° 117/13)”** (Expte. N° 23727-R-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ I.- A fs. 75/80 vta., el actor interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 21/15 SIL de la Cámara de Puerto Madryn, que declaró inadmisible la casación que dedujo contra la sentencia definitiva del mismo Tribunal registrada bajo el N° 11/15 SDL (ver copias de fs. 71/73 y 37/52, respectivamente).----------
--

------ En los primeros tres apartados individualizó la personería, puntualizó el objeto de la presentación y detalló el cumplimiento de requisitos de admisibilidad -plazo de deducción, depósito y copias-. Luego, en el ítem cuarto, reseñó la cuestión debatida y, en el quinto, cuestionó la decisión que denegó, por inadmisible, el recurso de casación.----------

------ Invocó que sus argumentos se dirigen a la procedencia sustancial y no formal. Argumentó que el principio según el cual las cuestiones de hecho y prueba no son revisables por vía extraordinaria cede cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. Aseveró que el agravio casatorio no versó sobre una discrepancia respecto de normas que rigen el ofrecimiento de prueba, ni sobre el juzgamiento e interpretación de actos procesales y hechos involucrados en la contienda. Afirmó que ello queda acreditado con la reseña del escrito recursivo que efectuó en el ap. IV.----------
------- Aseveró haber demostrado el apartamiento inequívoco de la solución

prevista para el caso, ya que acreditó que la SDL 11/15 carece de motivación suficiente al omitir la calificación jurídica de los hechos. Puntualizó que si bien declaró la inexistencia de una relación laboral, no subsumió el vínculo que unió a las partes en una norma distinta a la LCT.----------

------ Dijo que efectuó una crítica pormenorizada de los argumentos de la sentencia y citó textualmente lo manifestado por los testigos. A su vez, identificó conclusiones que deriva de sus dichos y señaló que no parcializó testimonios en su análisis. Esgrimió que el demandado no probó que la causa de la relación no fuera laboral y denunció la violación de la LCT.----------

------ Calificó de manifiesto al vicio de arbitrariedad, ya que no existe subsunción jurídica del vínculo que unió a las partes y los dichos de los testigos son por demás elocuentes para hacer operable el art. 23, LCT. Cuestionó que la sentencia recurrida no indique qué prueba se omitió relatar. Dijo además, que citó toda la prueba considerada por la Cámara y en base a ella expresó sus agravios.----------

------ Para finalizar, concluyó que la SIL N° 21/15 se construyó con frases inconexas que no se corresponden con el agravio casatorio, en el cual desarrolló una crítica concreta y razonada de la SDL N° 11/15.----------

------ A continuación, en apartados autónomos, mantuvo el planteo de caso federal y formuló petitorio.----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** La queja por casación denegada tiene por finalidad que este Superior Tribunal revise la denegación por los jueces de la causa del recurso extraordinario local. Así, desde ese enfoque específico y necesario, la presentación en examen es deficiente por dos razones diferentes.----------

------ **I.a.-** La queja impetrada no es autónoma, omite introducir un relato objetivo y completo de los argumentos por los cuales la Cámara denegó la casación intentada,

aspecto de suma relevancia a la luz del objeto del recurso impetrado (STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09).----------

------ Este Superior Tribunal de Justicia en forma reiterada tiene dicho: "…Que el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación…" (STJCh, Exptes. Nº 12089/88, 12151/88, 15862/97, entre otros).----------

------ El incumplimiento de esta carga determina sin más la inadmisibilidad de la queja, razón por la cual se debe guardar particular esmero en este aspecto de la impugnación (Lino Enrique Palacio, El recurso extraordinario Federal, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 342/344).----------
-

------ Y el recurrente no solo no relata de manera autónoma y objetiva las razones por las que la Alzada denegó por inadmisible la casación, sino que, además, al individualizar parte de ellas mezcla su resumen con crítica. Ello importa sacar de contexto los argumentos, lo que en más de una vez este Superior Tribunal calificó de inadecuado ya que impide la comprensión de lo decidido (STJCh, SI N° 25/SRE/2011, con cita de SI N° 73/SRE/09; 02/SRE/10 y 14/SRE/2011).----------
-

------ Así la queja, lejos de autoabastecerse, resulta exigua y carente de suficiencia técnica.----------

------ **I.b.-** Pero además, a los fundamentos de esa decisión denegatoria debe estar dirigida la crítica, exigencia que, en el caso, tampoco se satisface.----------
------ La principal carga a satisfacer por el recurrente es demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario. Esto es lo que se debe impugnar, central y

básicamente. El recurrente debe refutar en forma principal y suficiente el auto denegatorio del recurso, haciéndose cargo de todas las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (ROSALES CUELLO, Ramiro, "Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal", Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209).----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación considera que eso no se cumple cuando el recurrente se limita a reproducir argumentos ya expresados en la interposición del recurso de casación o hace remisión a escritos anteriores o a otras actuaciones del proceso, o se limita a reproducir los términos del recurso extraordinario y no se hace cargo de las razones en que el *a quo* fundó ese pronunciamiento (ROSALES CUELLO, Ramiro, op. cit., 210).----------

------ Y, en el particular supuesto bajo examen, el quejoso, además de no identificar los argumentos por los que la Cámara declaró inadmisible su recurso, critica de modo insuficiente alguno de ellos y omite cuestionar otros.----------

------ En efecto, afirma de manera dogmática que lo decidido constituye un supuesto de excepción por el cual la cuestión de hecho y prueba sería revisable en casación, pero no explicita en qué porción de su recurso acreditó que no constituya una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.----------
-

------ Asevera que la sentencia carece de motivación suficiente pues omite efectuar una calificación jurídica de los hechos, mas no funda por qué su intervención se debió extender en ese aspecto y no basta que concluya respecto de la inexistencia de la relación laboral invocada. Sobre esta ausencia de subsunción jurídica del vínculo es que califica de manifiesta a la arbitrariedad que denuncia, pero no individualiza qué norma violó la Cámara al incurrir en la omisión que esgrime.--------- Ello así, en estos aspectos, la crítica resulta francamente insuficiente.----------

------ A su vez, no se hace cargo de razones concretas que desarrolló la resolución de fecha 11de mayo de 2015 (fs. 71/73 vta.), entre ellas: la ausencia de un "relato integral" de la etapa probatoria o la falta de crítica de todos los argumentos sustanciales de la sentencia definitiva cuestionada.----------
-

------ Se limita a decir que citó "textualmente lo dicho por los testigos" (fs. 79 vta., 1er. párr.), cuando de sus propias palabras surge que se produjo otra prueba (ver ap. IV, fs. 76 vta./78 vta.), la que no alega que resulte irrelevante. Por lo demás, como detallaremos a continuación, si aún en exceso de lo debido se contrastan los argumentos esgrimidos en la sentencia que en copia obra agregada a fs. 37/52 con las crítica de la casación interpuesta (ver copia de fs. 53/70 vta.), se advierte con facilidad que fueron varias las razones no refutadas.----------

------ **II.-** Es que, si se suple la actividad del quejoso, quien no relató de manera objetiva y precisa las razones por las que la Cámara revocó la sentencia de primera instancia y rechazó la demanda, se observa que varios de sus argumentos no fueron criticados concreta y eficazmente en la casación cuya apertura se persigue.----------

------ En efecto, el casacionista no refutó de manera consistente diversos argumentos desplegados por la Cámara, más aún, algunos no los rebatió de manera frontal ni indirecta. Entre ellos: el modo en que el propio actor dice haber pactado su remuneración con el demandado no encuadra en ninguna de las figuras que contempla la LCT; actor y demandado se alternaban en el control de la obra a un mismo nivel funcional pues ambos tenían compromisos en Buenos Aires; no se probó que se encontrara obligado a rendir cuentas, sometido a una jornada de trabajo y a un régimen disciplinario, más bien actuaba como dueño de la obra en ausencia del demandado; ambas partes tenían intereses comunitarios (del voto del Dr. Vivas ver fs. 37/46, en especial aps. 3.2 a 3.5, y del voto de la Dra. de Villafañe ver fs. 47/50).----------
Por lo demás, tampoco es cierto que, tal como lo afirma a fs. 80, 2do. párrafo, hubiera citado toda la prueba considerada por la Cámara. Ni en la casación ni en la queja introdujo un relato objetivo de la prueba testimonial recabada, sino que al desarrollar

la crítica invocó las porciones que favorecían su posición. Pero además, a ello se le suma que la Cámara basó también su decisión en: las facturas obrantes a fs. 27/43, los informes de fs. 297, 305 y 319/327, la copia del conteste de demanda de fs. 123/127 correspondiente a un juicio de escrituración y documental de fs. 120/122, elementos éstos que no fueron detallados por el recurrente.----------

------ **III.-** La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "…la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del *a quo* ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa…" (*Fallos*, 298:30; 302:836; 1030; 303:770 y otros, STJCh, SI N° 25/SRE/09).----------

------ Nuestro máximo Tribunal Nacional no ha dejado fuera de su control la forma en que se lleva a cabo esa valoración de la prueba, que se entronca, además, con el deber de motivar las sentencias. La regla de la cual parte es que la apreciación y valoración de la fuerza de convicción de la prueba producida constituye una materia propia de los jueces de la causa y ajena, por principio, a la instancia extraordinaria. Sin embargo, esa libertad tiene un límite: la arbitrariedad (Augusto M. Morello, Ramiro Rosales Cuello, "Práctica del Recurso Extraordinario", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, pág. 204 y ssgts.; en igual sentido STJCh, SI N° 66/SRE/09).----------

------ La excepción se viabiliza cuando el quejoso logra demostrar el desvío lógico del razonamiento, aquel error palmario y fundamental constitutivo del absurdo; por cuanto "…la 'arbitrariedad' -como género- o absurdo -como especie-, que autorizan a revisar la valoración de las pruebas, es el error grave y manifiesto, con quebrantamiento de las reglas que la gobiernan; y tal vicio lógico se configura cuando la apreciación no es coherente y lleva al juzgador a conclusiones claramente insostenibles o abiertamente contradictorias entre sí…" (STJCh, SD N° 16/SRE/06, con cita de SD. N° 34/SRE/00), extremo éste que no logra acreditar el recurrente.---

------ **IV.-** Para terminar, en lo que respecta a los datos que debe contener la carátula que precede el recurso, si bien en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo, no cumple cabalmente con el art. 2, incisos “d” y “e”, aplicables por remisión del art. 5 del Acuerdo Plenario N° 3821/09.----------

------ Por lo demás, el examen que efectuó la Cámara se ajusta a lo exigido por el art. 293 del rito.----------

------ **V.-** Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Regla N° 11, Acuerdo STJCh, 3821/09).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
-

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 75/80 vta., sin regular honorarios.----------
-

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y una vez firme, por Secretaría, remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi - Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger.
Recibida en Secretaria el 19-04-2016.
Registra bajo el N° 30/SRE/2016.CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada - Secretaria.